

**18646** *RESOLUCIÓN de 1 septiembre 2003, de la Real Academia Nacional de Medicina por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una plaza de Académico de Número.*

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia para su provisión, una plaza de Académico de Número vacante en la Sección III -Cirugía-, para un especialista en Ginecología.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

1. Ser español.
2. Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
3. Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
4. Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12 de Madrid, propuestas firmadas por tres Señores Académicos a favor de los candidatos que crean reúnen condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual, se compromete a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ello.

Madrid, 1 de septiembre de 2003.—El Académico Secretario, Juan Jiménez Collado.

**18647** *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2003, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de Número.*

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, inserto en este Boletín Oficial del Estado del día veintitrés de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día diez de febrero de dos mil dos se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de Número, en la Medalla treinta y cinco, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Gonzalo Fernández de la Mora, adscrito a la Sección de Ciencias Filosóficas.

En virtud del artículo once de los Estatutos de la Corporación se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las propuestas de candidatos habrán de ser presentadas en la Secretaría de la Academia, dentro de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.E.

Segunda.—Cada propuesta deberá ir firmada por tres Académicos Numerarios.

Tercera.—Acompañará a cada propuesta relación documentada de los méritos del candidato.

Madrid, 16 de septiembre de 2003.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario, Salustiano del Campo Urbano.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**18648** *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 7 de julio de 2003 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo Estatal de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

Advertido error en el texto del Convenio Colectivo Estatal de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio,

registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 7 de julio de 2003 en el BOE n.º 181, de 30 de julio de 2003,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error:

En la página 29628, columna izquierda, debe suprimirse desde la línea octava hasta la línea decimonovena, ambas inclusive. Desde donde dice: «se establece que cada 3 plazas que sean desocupadas se puede rescindir...» hasta «... Así sucesivamente hasta la reincorporación de la totalidad del personal cesado».

Madrid, 22 de septiembre de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**18649** *ORDEN APA/2761/2003, de 23 de septiembre, por la que se homologa el contrato-tipo plurianual de compraventa de clementinas con destino a su transformación en zumo, que regirá durante la campaña 2003/2004.*

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo plurianual de compraventa de clementinas con destino a su transformación en zumo, formulada por la Comisión de Seguimiento de transformados a base de naranjas, mandarinas y clementinas «CIT ZUMOS», acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo plurianual de compraventa de clementinas con destino a su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo, será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 23 de septiembre de 2003.

ARIAS CAÑETE

Ilmas. Sras. Secretaria general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Alimentación.

### ANEXO

**Contrato tipo plurianual de compraventa de clementinas para su transformación en zumo que regirá durante la campaña 2003-2004**

Contrato n.º . . . . .

En . . . . ., a . . . . . de . . . . . de 2003.

De una parte, como vendedor la Organización de Productores . . . . ., CIF . . . . ., con domicilio social en . . . . ., CP . . . . ., calle . . . . ., número . . . . ., provincia . . . . ., representada en este acto por D. . . . ., como . . . . ., de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de . . . . .

Y de otra parte, como comprador, la industria . . . . ., CIF . . . . ., con domicilio social en . . . . ., CP . . . . ., calle . . . . ., número . . . . ., provincia . . . . ., representada en este acto por D. . . . ., como . . . . . de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en virtud de . . . . .



Octava. *Arbitraje*.—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de Seguimiento*.—Funciones y financiación. El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiere, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas y Clementinas, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de 0,03 Euros/Tm de clementinas contratada por cada parte contratante, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

El comprador,                      El vendedor,

Copias:

1. Industria transformadora.
2. Organización Productores.
3. Administración.
4. Administración.
5. Administración.
6. Comisión de Seguimiento.

## 18650

*ORDEN APA/2762/2003, de 2 de octubre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en explotación en la Comunidad Valenciana, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación en la Comunidad Valenciana.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro regulado por la presente Orden, lo constituyen las explotaciones ganaderas ubicadas en el territorio correspondiente a la Comunidad Valenciana, destinadas a la producción de las especies que se relacionan en el artículo 2.

2. A los solos efectos del seguro se entiende por:

**Explotación:** El conjunto de animales de las especies contempladas en el seguro, instalaciones y otros bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular para la producción ganadera, primordialmente con fines de mercado, que constituye en sí mismo una unidad técnica económica caracterizada por la utilización de unos mismos medios de producción y que está ubicado en una finca o conjunto de fincas contiguas, siendo todas ellas explotadas por un mismo titular.

**Asociación de Defensa Sanitaria (ADS):** La Asociación constituida por ganaderos con el fin de mejorar el nivel sanitario y zootécnico de sus explotaciones, mediante el establecimiento y ejecución de programas de profilaxis, lucha contra las enfermedades de los animales y mejora de sus condiciones higiénicas.

### Artículo 2. *Explotaciones asegurables.*

1. Tendrán condición de explotaciones asegurables todas aquellas que cumplan lo establecido en el Decreto 76/1995, de 2 de mayo del Gobierno Valenciano por el que se crea la lista de explotaciones ganaderas y se dictan las normas relativas a la documentación y ordenación sanitaria y, por tanto, dispongan de un código oficial de explotación y estén inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Dirección General de Innovación Agraria y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Valenciana.

Asimismo las explotaciones de ganado ovino, caprino y porcino deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 205/1996 y sus modificaciones posteriores.

2. Para que una explotación sea asegurable, excepto en el caso de las explotaciones de ganado equino y ADS de ovino y caprino, deberá disponer, al inicio de las garantías del Seguro, de un contenedor homologado que reúna las características establecidas en el Artículo 3 de esta Orden.

3. En el caso de explotaciones de ganado ovino y caprino pertenecientes a una ADS, la ADS podrá actuar como asegurado por cuenta de todos sus socios siempre y cuando esté inscrita en el Registro de ADS de la Dirección General de Innovación Agraria y Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Aquellas explotaciones de ganado ovino y caprino, adscritas a una ADS que haya contratado el seguro no podrán incluirse en otra póliza.

4. Para un mismo asegurado, tendrán consideración de explotaciones diferentes las que tengan distinto código oficial de explotación, así como las destinadas a la producción de especies diferentes, aún cuando estén registradas con el mismo código oficial de explotación.

5. El titular del Seguro será la persona física o jurídica que figure como titular de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Dirección General de Innovación Agraria y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Valenciana.

6. Se considera como domicilio de la explotación el que figura en el extracto actualizado del Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Valenciana (REGA) para el correspondiente código oficial de explotación.

7. Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

8. Animales asegurables:

Tendrán consideración de animales asegurables los pertenecientes a las siguientes especies:

Aviar.  
Caprina.  
Cunícola.  
Equina.  
Ovina.  
Porcina.

Quedan excluidos de las garantías de este Seguro los sacrificios de animales en la explotación ordenados por los Servicios Veterinarios Oficiales, excepto en el caso de campañas de erradicación de brucelosis en explotaciones de ganado ovino y caprino.

9. A efectos del Seguro se consideran los siguientes sistemas de manejo y clases de ganado:

Sistema de manejo de Ganado Ovino y Caprino.

Clase de Ganado Cebo Industrial: Explotaciones cuyo único fin es el engorde intensivo de ganado para su comercialización.

Resto de clases de Ganado Ovino y Caprino.

Sistema de Manejo Aviar:

Clase aviar de gran tamaño: Incluye avestruces, emús y aves con similares características de peso.

Clase aviar mayor: Incluye patos, ocas, pavos y otras aves con similares características de peso.

Clase aviar medio: Incluye gallinas ponedoras y reproductoras.

Clase aviar menor: Incluye pollos de engorde, perdices, faisanes y aves con similares características de peso.

Clase aviar pequeño tamaño: Codornices y aves con similares características de peso.